 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	

Página 1 de 4

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144424000151** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

- **Descripción de la solicitud:** de la denuncia adjunta recibida en su correo y por esta vía por si dicen que no la recibieron, ya que sus sistemas vía portal no funcionan, se les solicita los acuerdos de inicio de investigación, carpeta, auditoria y copia de los documentos de su auditoria ya practicada a renta de patrullas, copia de una factura por vehículo rentado, precios unitarios detallados del equipo comprado para su torre centinela, estudios de mercado., personas detenidas a la fecha con la operación que ya tienen gracias a sus cámaras, con los oficios que lo acrediten, una factura de las ambulancias patrullas o vehículos del estado, IMSS e ISSSTE de 2019 a la fecha Con sus contratos estudio de mercado, junta de aclaraciones, anexos direccionados, y contrato de todas las ambulancias donadas EN SLP

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia, el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha atención es competencia de distinto Sujeto Obligado, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:


En efecto, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en sus artículos 2, 4 y 124 que a la letra disponen:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por el número de diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal en materia electoral.

Las diputadas y diputados serán los representantes de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses y se elegirán, en su totalidad, en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 4. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el presente ordenamiento, en los reglamentos que se expidan de conformidad con la presente Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos: I. Secretaría de Administración. II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. III. Se deroga. IV. Auditoría Superior del Estado. V. Unidad de Transparencia. VI. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa. VII. Unidad de Igualdad de Género. VIII. Dirección de Archivos. IX. Órgano Interno de Control.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 2 de 4

Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua el artículo 24 enumera de manera específica las Secretarías que integran el Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos administrativos. Mientras que el artículo 35 Quinquies regula las atribuciones y competencias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es decir, enumera de manera detallada las facultades y obligaciones de esta Secretaría, las cuales abarcan diversos aspectos relacionados con la seguridad pública y la prevención del delito en el ámbito estatal.


ARTÍCULO 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno.*
- II. Secretaría Hacienda.*
- III. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.*
- IV. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.*
- V. Secretaria de Salud.*
- VI. Secretaría de Educación y Deporte.*
- VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- VIII. Secretaría de Cultura.*
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.*
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*
- XI. Secretaría de Desarrollo Rural.*
- XII. Secretaría de Turismo.*
- XIII. Secretaría de la Función Pública.*
- XIV. Se deroga.*
- XV. Fiscalía General del Estado.*
- XVI. Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.*
- XVII. Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado se integrará conforme a la estructura contenida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como por las áreas asignadas por la legislación aplicable con excepción de las expresamente adscritas a autoridad distinta.

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.*
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.*
- III. Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.*
- IV. Proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones.*
- V. Realizar aquellas acciones que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos, utilizando los medios de comunicación a su alcance y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

VI. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones; y compartirla de manera sistemática con las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado.

VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

VIII. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.

IX. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública.

X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad y prevención del delito, entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XI Bis. Coordinar y organizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XII. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones.

XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, procesados, sentenciados y reos, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

XIV. Fomentar a nivel Estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención.

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos.

XVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

XVII. Prestar, de forma excepcional, servicios regidos por el Derecho Privado para proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores; seguridad en inmuebles; a dependencias, entidades y órganos públicos así como a personas físicas y morales que por alguna circunstancia lo requieran de manera temporal, o que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado, sin afectar el estado de fuerza requerido para la seguridad pública.

XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas.


XXV. Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la ley de la materia.

XXVI. Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

XXVII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; así como atender las solicitudes de apoyo y auxilio que realicen las áreas competentes, en el ejercicio de sus facultades.

XXVIII. Generar los insumos tangibles e intangibles necesarios para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.

XXIX. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 4 de 4

XXX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas. Para tal efecto se deberá de respetar las facultades y competencias del Juez de Ejecución de Penas.

XXXI. Desarrollar programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, en términos de la legislación de la materia. Para tal efecto se deberá de respetar las facultades y competencias del Juez de Ejecución de Penas.

XXXII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

XXXIII. Desarrollar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que estén sometidas a un procedimiento especial.

XXXIV. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los centros de reinserción social en el Estado.

XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, como Sujeto Obligado carece de facultades para generar o poseer la información acerca de *“renta de patrullas, copia de una factura por vehículo rentado, precios unitarios detallados del equipo comprado para su torre centinela, estudios de mercado., personas detenidas a la fecha con la operación que ya tienen gracias a sus cámaras, con los oficios que lo acrediten, una factura de las ambulancias patrullas o vehículos del estado, IMSS e ISSSTE de 2019 a la fecha...”* ya que la estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones establecidas tanto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en su Ley Orgánica, no contemplan funciones respecto a la información requerida. Es menester mencionar que este Sujeto Obligado solo debe otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que este obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso medios de convicción que permitan suponer que la información señalada, deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, tendrá que dirigirse la presente solicitud a las autoridades competentes, para obtener la información solicitada.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

